

MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS DE CEPA Y FENADESAL", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD "IMPRESSA TALLERES, S.A. DE CV."



Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, el señor LUÍS ENRIQUE SIMÓ TROYA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad que gira bajo la denominación de "IMPRESSA TALLERES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "IMPRESSA TALLERES, S.A. DE C.V.", del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "La Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar la MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS DE CEPA Y FENADESAL", derivado del proceso de Licitación Pública CEPA LP-09/2022, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y "IMPRESSA TALLERES, S.A. DE CV.", que se regirá por las siguientes cláusulas y modalidades: PRIMERA: ANTECEDENTES. I) En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del Licenciado Rafael Eduardo Rosa Salegio, ambas partes suscribimos el CONTRATO DE "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS DE CEPA Y FENADESAL", mediante el cual la Contratista se comprometió a brindar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Puerto de Acajutla, Puerto La Unión, Oficina Central y FENADESAL, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-09/2022 y demás documentos contractuales; por un monto de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS DE

DÓLAR (US \$165,443.30), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); II) Punto decimosegundo del Acta tres mil ciento setenta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, por medio del cual se acordó autorizar la modificación de la cláusula contractual Tercera "PRECIO Y FORMA DE PAGO", romano II) Forma de Pago; con el objetivo de suprimir en dicho apartado, lo relacionado a los documentos de cobro que contienen información de FENADESAL, que debe presentar la contratista para solicitar sus respectivos pagos; y en su lugar, hacer mención de manera exclusiva a los documentos de cobro que contienen información de la CEPA, y así poder seguir cumpliendo con las obligaciones contractuales respectivas y en su oportunidad solicitar los pagos que aún se encuentren pendientes de ser efectuados, dejando invariables las demás cláusulas contractuales; III) Notificación con número de referencia UACI-1060/2022, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), el día doce de octubre de dos mil veintidós y notificada a la Contratista en esa misma fecha. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base en la cláusula Cuarta "Modificativas del Contrato" del referido contrato y el punto decimosegundo del acta tres mil ciento setenta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, por medio del presente instrumento ambas partes convenimos modificar el referido contrato, en el sentido de modificar la cláusula contractual Tercera "PRECIO Y FORMA DE PAGO", romano II) Forma de Pago del referido contrato, siendo la redacción a partir de esta modificación, la siguiente: "II) Forma de Pago: La Contratista deberá presentar la documentación de pago a cada Administrador de Contrato, según se detalla a continuación: Se efectuará pagos parciales por el suministro contratado contra entrega del Acta de Recepción Parcial correspondiente de cada empresa de CEPA. Para los pagos, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal). b) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiese. c) Solicitud de pago de la Contratista en original y una copia. d) Acta de Recepción de suministro Parcial o Definitiva (Por empresa de CEPA) y sus anexos, según el caso. Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. Si la Contratista es una persona domiciliada, al presentar el documento de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dicho documento cumpla con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. [REDACTED] (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. Si la Contratista es una persona no domiciliada en la República de El Salvador,

para el pago del suministro contratado, deberá presentar un recibo simple. TERCERA: RATIFICACIÓN. La presente modificación no constituye novación del contrato, por lo que siguen vigentes las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado entre la CEPA y la Contratista, el día catorce de marzo de dos mil veintidós. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

"IMPRESA TALLERES, S.A. DE CV."

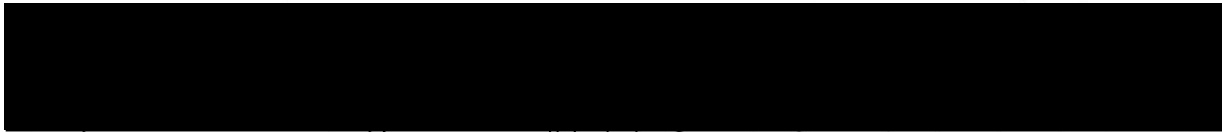


Juan Carlos Canales Aguilar
Gerente General y Apoderado
General Administrativo

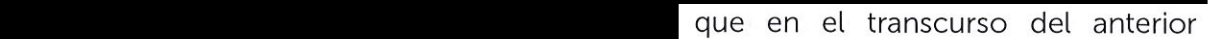
Luís Enrique Simó Troya
Apoderado Especial Administrativo



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, de treinta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco y es portador



nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución autónoma de Derecho Público y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria



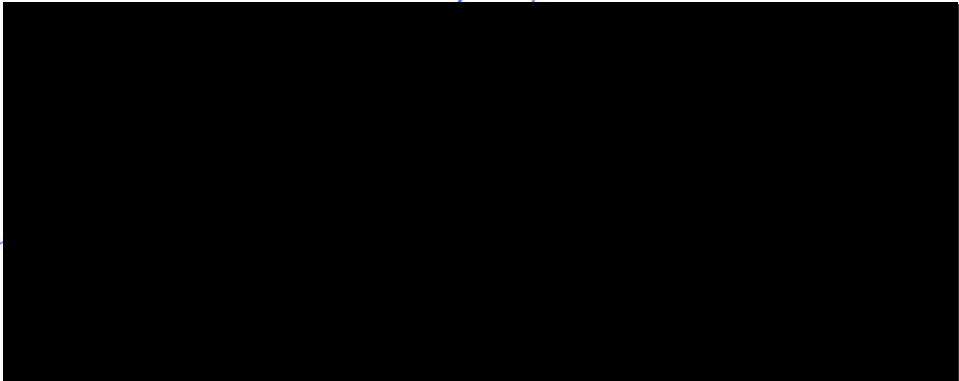
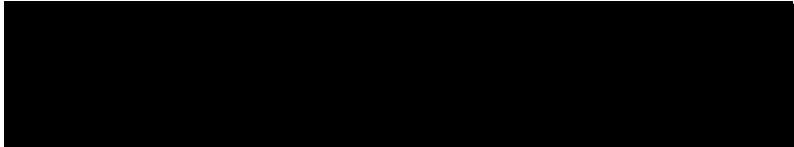
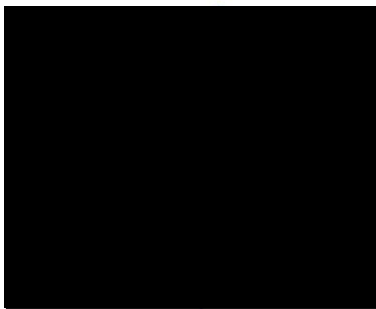
que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las doce horas con quince minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós, ante los oficios del notario Jorge Dagoberto Coto

Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López; y, b) Punto decimosegundo del Acta tres mil ciento setenta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, mediante el cual, consta que se autorizó al Gerente General para suscribir el presente documento; por tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente documento; y por otra parte comparece el señor LUÍS ENRIQUE SIMÓ TROYA, de cuarenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad

[REDACTED], actuando en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad que gira bajo la denominación de "IMPRESSA TALLERES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "IMPRESSA TALLERES, S.A. DE C.V.", del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior contrato se denominó "La Contratista" y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado a las catorce horas y treinta minutos del día doce de julio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales Eduardo Alberto Sol Vega, e inscrito en el Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y OCHO del Libro UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, con fecha de inscripción el día diecisiete de julio de dos mil diecinueve, en la que consta que el señor Miguel Antonio Giacoman Bukele, actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad IMPRESSA TALLERES, S.A. DE C.V., quien otorgó dicha Escritura de Poder a favor del compareciente, a fin de concederle facultades para que en nombre de la referida sociedad participe en concursos o licitaciones de todo tipo, promovidas de forma privada y /o públicas a través de los diferentes órganos municipales o instituciones oficiales autónomas o semiautónomas; así como para que pueda participar en cualquier otro tipo de licitación pública, pública por invitación, o licitaciones privadas; para que se pueda retirar los documentos de licitación o concurso suscribir y presentar ofertas, comparecer a la apertura de las mismas, celebrar contratos provenientes de las adjudicaciones que se le hicieren a la referida sociedad, así como suscribir instrumentos de tales contratos y determinar todas las cláusulas de los mismos. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la referida sociedad y de la personería con la que actuó el señor

Miguel Antonio Giacoman Bukele, como otorgante de dicho poder, el cual a esta fecha se encuentra vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto y, en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto, **doy fe** que el mismo consta de dos hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la **MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS DE CEPA Y FENADESAL"**, suscrito con la sociedad "IMPRESSA TALLERES, S.A. DE C.V.", derivado de la Licitación Pública CEPA LP-CERO NUEVE/DOS MIL VEINTIDOS, en el sentido de modificar la cláusula contractual Tercera "PRECIO Y FORMA DE PAGO", romano II) Forma de Pago; con el objetivo de suprimir en dicho apartado, lo relacionado a los documentos de cobro que contienen información de FENADESAL, que debe presentar la contratista para solicitar sus respectivos pagos; y en su lugar, hacer mención de manera exclusiva a los documentos de cobro que contienen información de la CEPA, y así poder seguir cumpliendo con las obligaciones contractuales respectivas y en su oportunidad solicitar los pagos que aún se encuentren pendientes de ser efectuados. Manteniendo los demás términos y condiciones contractuales estipuladas en el contrato principal. La referida modificación no constituye novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día catorce de marzo de dos mil veintidós, entre CEPA y la Contratista, que no hubieran sido modificadas por dicho instrumento; Y yo el Notario **doy fe:** que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.**



RERS

